

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 11 de marzo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco Juan de la Piedra y de D. Santiago Gomez, vecinos de Limpias, se acudió ante el expresado Juez manifestando que por el Alcalde de la villa de que aquellos eran vecinos se les habia comunicado un acuerdo del Ayuntamiento, mandándoles que en el término de tercero día destruyeran los montones de piedra y quitasen las estacas y ramajes puestos por ellos en la ría de Ason, al sitio denominado la Candanera, y con los que durante la temporada de pesca guiaban la corriente de las aguas para obligar á los salmones á que cayeran en la red ó buítron puesto en la máquina para pescar, que con la competente licencia tenían colocada D. Francisco Piedra y D. Santiago Gomez en la margen de la Candanera; y como en virtud de ciertas razones que se alegaban supusieran los interesados que el acuerdo del Municipio, mas bien que con el propósito de limpiar la ría habia sido tomado con el deliberado ánimo é intencion de expropiarlos de la máquina para pescar antes referida, concluían presentando ante el Juez querrela criminal contra el Alcalde y regidores de Limpias que tomaron parte en el acuerdo:

Que iniciado el procedimiento criminal, el Gobernador de la provincia despachó al Juez requerimiento de inhibición, fundándolo en que en el caso de la querrela existia una cuestion previa al fallo judicial reservada á la Administra-

cion, por tratarse del gobierno y policia de las aguas públicas, citando en pro del requerimiento lo dispuesto en los artículos 275, 277 y 278 de la ley de Aguas, y en el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863:

Que instruido el incidente de competencia, el Juez dictó auto para mejor proveer, y despues pronunció sentencia, por la que apartándose de la censura fiscal, se inhibió del conocimiento del asunto:

Que interpuesta apelacion contra esta sentencia fué revisada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos, la cual devolvió los autos al Juzgado mandando que sostuviera la competencia, y apoyándose principalmente en que se trataba de la persecucion y castigo de un delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el párrafo primero del art. 171 de la ley municipal, que declara que los Ayuntamientos y concejales incurrén en responsabilidad siempre que en sus actos ó acuerdos infrinjan manifiestamente la ley, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan ó abusando de las propias:

Visto el art. 172 de la misma ley, según el cual la responsabilidad será exigible á los concejales ante la Administración ó ante los tribunales, con arreglo á la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y solo será extensiva á los vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Visto el art. 91 de la Constitucion que confia exclusivamente á los tribunales de justicia la facultad de conocer en los juicios civiles y criminales:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863 que prohíbe á los gobernadores de provincia suscitar conflictos de jurisdiccion en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta correspondía, según las leyes, á las autorida-

des administrativas, ó existia alguna cuestion previa, de cuya decision penda el fallo que hayan de dictar los tribunales:

Visto el art. 60 del mismo reglamento que dispone que el Juez, citadas las partes y Ministerio público, proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que la querrela presentada contra el Alcalde y regidores de Limpias tiene por objeto averiguar si estos funcionarios abusaron ó nó de la autoridad que ejercian al tomar el acuerdo objeto de la queja; y por tanto, presentada contra los mismos una accion criminal, solo los tribunales de la jurisdiccion ordinaria son competentes para conocer al tenor de lo prescrito en el art. 91 de la Constitucion:

Y 2.º Que en el presente caso no existe cuestion alguna previa de la cual penda el fallo judicial, ya porque el tribunal posee todos los datos necesarios para formar juicio, ya tambien porque no se discute sobre la validez, nulidad ó procedencia del acuerdo del Ayuntamiento, sino únicamente sobre si con ocasion de este acuerdo se pudo perpetrar un delito;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Santander 28 de febrero de 1875.—El presidente del Poder ejecutivo de la república, Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el juez de primera instancia de Montanech, de los cuales resulta: Que á nombre de don Venancio Margallo se presentó en dicho juzgado un interdicto de recobrar, fundado en que el actor habia adquirido del Estado en febrero de 1860 una dehesa titulada Sancedilla, que le fué so-

lemnemente adjudicada, previo remate, y en cuya posesion entró en mayo del mismo año, sin que mediara reclamacion alguna ni apareciesen servidumbres ni cargas de ninguna clase: que en 1871 el mismo propietario de la finca dispuso cerrar y cerró con pared un costado de la misma; mas en 1872 don Juan Francisco Dueñas y otros vecinos de la Zarza destruyeron un gran trozo de la pared construida manifestando que lo hacian para dejar libre al servicio público el arroyo llamado del Concejo, que está dentro de la finca; por cuyos hechos el referido Margallo, considerándose perturbado en la posesion que disfrutaba, entablaba el interdicto de recobrar correspondiente:

Que admitido este, y cuando se estaba practicando la informacion testifical sin audiencia de los despojantes, el Gobernador de la provincia, á peticion del Ayuntamiento de la Zarza, pero sin citar ninguna disposicion expresa que le atribuyera el conocimiento del negocio, requirió de inhibicion al juzgado de acuerdo con la comision provincial, y fundándose en que la cuestion objeto del interdicto versa sobre servidumbres públicas mandadas respetar en virtud de acuerdos del Ayuntamiento mencionado, y por lo tanto el interdicto no era admisible:

Que sustanciado el incidente de competencia, el juez declaró tenerla en atencion á que, léjos de haberse hecho constar que el Ayuntamiento de la Zarza hubiere dictado providencia alguna que ordenara el derribo de la pared construida en la dehesa Sancedilla, aparecia haber resuelto el Gobernador en 15 de julio de 71 que se previniese al Alcalde de aquel pueblo respetase el derecho de propiedad, y si creia tenerlo para establecer servidumbres, lo ejercitase en el Tribunal ordinario; además de que la posesion en que el actor se hallaba de su finca desde 1860 constituia un título civil que le autorizaba para utilizar la via del interdicto:

Que esta providencia fué comunicada al Gobernador en 23 de abril de 1873, y

después de varios recordatorios que el Juez le dirigió, contestó aquel, con fecha 25 de noviembre del mismo año insistiendo en la competencia, pero sin que conste que para adoptar este acuerdo oyese previamente a ninguna corporación consultiva, con lo cual resultó el presente conflicto:

Vista la orden del Regente del Reino de 6 de abril de 1870, en cuyo número 2.º se dispone que las Salas contencioso-administrativas de las Audiencias presen ten en toda competencia de carácter económico el informe que las disposiciones anteriores reservaban a los suprimidos consejos provinciales:

Considerando:

1.º Que atendida la naturaleza del asunto a que se refiere la presente contienda de competencia, estaba el Gobernador obligado a consultar el parecer de la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia antes de insistir en el requerimiento de inhibición, porque se trata de actos posesorios relativos a una finca enajenada por el Estado, y de las condiciones con que se verificara la enajenación:

2.º Que no aparece cumplido el referido trámite, y esta omisión constituye un vicio sustancial que, mientras no sea debidamente subsanado, impide la decisión del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Santander 4 de marzo de 1874.—El presidente del Poder ejecutivo de la república, Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Juan de Zavala.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del sábado 28 de marzo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. CARBÓ.

Abierta a las 10 y media de su mañana con asistencia de los Sres. Andreu, Clariana y Simons, fué leída y aprobada el acta de la anterior. El Sr. Aguado escusa su asistencia por hallarse enfermo. Se da cuenta y la Comision que da enterada de la orden expedida por el Gobierno en 3 del actual nombrando a D. José María Lopez Diaz Delegado especial de Beneficencia particular en la circunscripción de Aragon y Cataluña.

Tambien lo queda de la comunicacion pasada por el Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Uldecona en que participa haber sido obligado por las facciones a salir de su término municipal.

Hallándose suficientemente justificado el servicio de bagages que prestó el Alcalde de Torredembarra en el mes de diciembre del año último, es aprobada la relacion que de los mismos remite.

Tambien se aprueban las liquidaciones formadas por contaduría para el abono de los bagages prestados en el mes de febrero próximo pasado por los Ayuntamientos de Vendrell, la Selva, Tarragona y Vandellós.

Se concede a Estéban Martí Veciana, de Vilaseca, la pensión de lactancia qu

solicita a favor de su hija Antonia, recientemente habida en parto doble.

Vistas las renunciaciones presentadas por los Ayuntamientos de Constantí y Senant, considerando que segun el art. 58 de la ley municipal se trata de cargos honoríficos y obligatorios; considerando que no caben facultades a la Comision para aceptar dichas renunciaciones como así se ha resuelto por el Gobierno con fecha 27 de febrero último, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, se acuerda declarar aquellas inadmisibles.

Transcurrido el plazo señalado en seis del actual para oír las reclamaciones que pudieran hacerse sobre los proyectos de las carreteras de Bot a la general del Coll de Lluçanés y la de Santa Bàrbara a la Génia por Uldecona y Alcanar sin que se haya presentado ninguna, se acuerda someter los respectivos expedientes al fallo de la Diputacion con los informes que corresponden.

Vista de nuevo la instancia elevada por D. Tomás Domingo y Torroja, Alcalde que fué de Constantí, sobre la reclamacion que el Ayuntamiento le hace de ciertas cantidades invertidas en obras de fortificacion, movilizacion y equipo de voluntarios; y el oficio elevado por dicho cuerpo municipal a consecuencia del acuerdo dictado en 9 de los corrientes; y considerando que a pesar de lo espuesto por el recurrente, su instancia de 16 de octubre último fué resuelta por el Ayuntamiento a quien se dirigia en 19 del mismo mes; considerando que notificada la mencionada providencia no solo no se interpuso apelacion ni recurso de alzada en el modo forma y tiempo que la ley determina sino que se ofreció su cumplimiento, habiéndose reintegrado en varios plazos algunas cantidades a cuenta de la suma total que se reclama; considerando que debe darse mas crédito a los informes que emita una autoridad local que a lo dicho por los particulares sin probar en modo alguno la exactitud de sus acciones como así lo sanciona la orden expedida por el Gobierno en 20 de noviembre del año último; la Comision acuerda desestimar por improcedente y estemporánea la solicitud de que se trata.

Vista la comunicacion elevada por el Ayuntamiento de esta capital pidiendo se le autorice para girar un reparto extraordinario de guerra que facilite los medios de defensa que la poblacion necesita, y considerando que está en las atribuciones de la Corporacion instante resolver sobre los servicios municipales lo que considere mas justo y acertado sin perjuicio de las reclamaciones que contra sus providencias está llamada a resolver este Cuerpo provincial, se acuerda declarar improcedente la autorizacion solicitada y para cuya concesion carece de facultades esta autoridad.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion a las 12 y cuarto.

Tarragona 31 marzo de 1874.—El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse a pública subasta el suministro de máquinas para sellar la correspondencia, piezas de las mismas y sellos durante los años de 1874, 1875 y 1876.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, verificándose el día 14 de abril, a la una de la tarde, en el local que ocupa la Direccion general de correos y telégrafos.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo a entregar en el almacén de la Direccion general, Seccion de Correos, el número de máquinas grandes y pequeñas, piezas de las mismas y sellos que se me pidan durante el tiempo de la contrata, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado (en tal fecha); y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de (tantas pesetas,) importe del 5 por 100 de la cantidad que al precio de subasta ascienden las máquinas y sellos que se calculan necesarias para un semestre, y que me comprometo a entregar con una rebaja de (tanto) por 100, uniforme en todos los tipos de máquinas piezas de las mismas y sellos que se consignan en la condicion 3.ª del pliego.»

3.º El material que se calcula necesario para un semestre y los tipos que se señalan son los siguientes:

	Número que se necesita para un semestre.	Valor de la unidad.	IMPORTE total.
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Máquinas grandes para Administracion principal.	12	270	3.240
Idem pequeñas para Estafeta.	12	45	540
Rodillos.	500	0 67 1/2	337 50
Ballesas.	400	0 45	180
Boquillas para las máquinas.	40	18	720
Idem con mango.	12	19 50	234
Juegos completos de meses, años y dias.	20	9 90	198
Sellos de franqueo insuficiente.	8	9	72
Idem de porte debido.	8	4 50	36
Idem para inutilizar sellos de franqueo.	12	3 60	43 20
Idem de portear, con coleccion de números.	4	14 40	57 60
Idem de certificado en bronce para la cre.	20	7 20	144
Id. oficial para tinta.	6	13 50	81
Por cada tipo suelto de año, mes ó dia.	1.000	0 22 1/2	222 50
Cajas Tampons con almohadilla, cepillo y tinta.	20	5 40	108
TOTAL.			6.213 80

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

5.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga aprobacion superior.

7.º Si resultasen dos ó más propo-

siciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

8.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias: en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá enseguida a abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente a favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto a los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel a quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 del importe total a que asciende el número de máquinas grandes y pequeñas, piezas de las mismas y sellos calculados para un semestre al tipo en que se fija el remate. Si este faltase al cumplimiento de algun artículo de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho a reclamacion.

12. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el ministerio.

13. Presentada por el contratista la certification de la entrega de máquinas ó piezas de las mismas ó sellos que se le hayan pedido, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, y acompañando la cuenta de su importe, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro.

14. Las máquinas grandes de Administracion principal, lo mismo que las pequeñas de Estafeta, serán exactamente iguales a los modelos que se hallarán expuestos al público en el almacén de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y estarán numeradas en el cuerpo de las mismas.

15. Los pedidos de máquinas, piezas de las mismas y sellos los hará la Direccion a medida que los vaya necesitando, concediendo al contratista un plazo que será a lo mas de un mes para satisfacerlos.

16. No pudiendo ser mas que aproximado el cálculo del material que se necesita durante un semestre, el contratista queda obligado a facilitar el que se le pida de mas ó de menos en cada clase siempre al precio de contrata.

17. Si se modificase la construccion de alguna maquina ó sello, ó se exigiese otras nuevas distintas de las que forman parte de esta contrata, se fijará su precio de comun acuerdo entre la Direccion general y el contratista.

18. Si el contratista dejase de entregar en el plazo marcado el material que se le pidiese, la Direccion general podrá adquirirlo á cualquier precio por cuenta de aquel.

19. El contratista queda igualmente obligado á recomponer por su cuenta los desperfectos que se noten en las maquinas que construya durante los tres primeros meses á fin de que queden en inmejorable estado de funcionar.

20. Queda igualmente obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrata, renunciando al derecho comun y á todo otro fuero especial.

Madrid 11 de marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 527.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comision provincial ha señalado el dia 20 de abril próximo á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.º orden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de setiembre de 1865 en el palacio de esta Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral, por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 18 de marzo de 1874.—El Vice-presidente accidental, Antonio

Aguado.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Nota del presupuesto de las obras de reparacion de la carretera á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.

Pesetas. Cents.

Carretera provincial de 2.º orden de Tarragona á la general de Alcover á la Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga. Presupuesto de contrata.	9974	33
--	------	----

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 18 de marzo de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.º orden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndolo que será desechada toda propuesta en que no se espresen terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del interesado.

Num. 528.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES

DE TARRAGONA Á MARTORELL Y BARCELONA.

A tenor de lo prevenido en el art. 24 de los Estatutos sociales se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el dia 16 del próximo abril á las tres de la tarde en un salon de la casa Lonja. Los señores accionistas poseedores de 20 ó mas acciones que quieran asistir á la junta, se servirán depositar sus títulos en la Caja social, á cuyo efecto les serán admitidos desde el dia 30 del corriente marzo á 7 de dicho abril de diez á doce de la mañana, en todos los dias laborables, y recibirán con el resguardo correspondiente la papeleta de entrada. En los propios dias podrán recoger esta papeleta los señores que los tengan ya depositados en la Caja de la compañía.

A contar desde ocho dias antes del señalado para la reunion de la Junta se repartirá en estas oficinas la memoria que en ella habrá de leerse y estarán de manifiesto el Balance é Inventario del año último, así como la lista de señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta y el número de votos que cada uno puede emitir, todo conforme á los artículos 33 y 39 de los Estatutos.

Barcelona 27 de marzo de 1874.—P. A. del Consejo de Administracion.—El Secretario, Víctor Gebhardt.

Num. 529.

Don José Aragonés y Rovira, Alcalde del pueblo de Masroig, partido de Falset, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado prófugos á los mozos comprendidos en el alistamiento de la reserva de este año por no haberse presentado á ingresar en caja el dia señalado al efecto y por ello se recomienda su captura y son los siguientes:

Agustin Margalef y Freixes, edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y color sano.

Joaquin Escoda y Vernet, edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña y color bueno.

Juan Vidal y Tost, edad 20 años, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña y color sano.

José Fernandez y Masip, edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña y color sano.

Ramon Tafall Rebull, edad 20 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y color bueno.

Francisco Mateu y Valls, edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña y color sano.

Masroig 15 marzo 1874.—El Alcalde, José Aragonés.

Núm. 530.

ALCALDIA POPULAR

de Tivisa.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 y 75, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen desde la fecha de este anuncio hasta el quince de abril próximo, pues que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Por tanto, ruego á los señores Alcaldes de las localidades en que haya terratenientes de este distrito, se sirvan hacerlo público en ellas segun costumbre.

Tivisa 24 de marzo de 1874.—El Alcalde, Jaime Domenech.

Num. 531.

ALCALDIA POPULAR

de Riudoms.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 75, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en sus riquezas se presenten á manifestarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, que empezarán á contarse del en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y horas de ocho á doce de la mañana, con los documentos que lo acrediten y pasado dicho plazo se desestimará toda reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de Tar-

ragona, Reus, Maspujols, Borjas del Campo, Viñols, Cambrils, Montbrió y Montriog, se sirvan hacerlo público en sus localidades segun costumbre.

Riudoms 24 de marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Massó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 332.

Don José Delgado y Ramirez, Teniente coronel Comandante fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tarragona, quebrantando el arresto que sufrían en la guardia de prevencion del batallon, el dia catorce del mes mas próximo pasado los soldados del mismo cuerpo Antonio Talon Gomez y José Pagan Ayala, con cuya ausencia han consumado el delito de desercion, por el cual y el anteriormente citado estoy sumariando, usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la Nacion tiene concedida en estos casos á los oficiales del ejército en las ordenanzas del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á los citados soldados, para que en el término de veinte dias á contar desde esta fecha, se presenten en la guardia de prevencion del batallon, sita en la villa de Valls de esta provincia, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y serán sentenciados en rebeldia por el Consejo de guerra ordinario de este batallon conforme á ordenanza sin mas llamarles ni emplazarles por ser así la voluntad del Gobierno de la Nacion. Rigese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Villarrodona 10 de marzo de 1874.—Delgado.—Por su mandato.—El Secretario de la causa, Gregorio de V. Tirado.

Núm. 533

Don Francisco Trilles y Sabaté, Teniente graduado Alférez de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de San Fernando núm. 11, y Juez Fiscal Militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. Antonio Alemany (a) Santa Filomena propietario y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias á contar desde esta fecha se presente de rejas adentro en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en esta fiscalia militar, contra el paisano José Fusté Colomé (a) Tel acusado de encubridor de un papel manuscrito que contenia noticia exagerada de desastres ocurridos á las fuerzas del ejército que operan en

las provincias del Norte, apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado, se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tortosa 13 de marzo de 1874.—V. B. Trilles.—Por mandato del fiscal.—El escribano, Tomás Paeyo Gall.

Núm. 534.

D. Nicolás Castillejo Juez de primera instancia del Distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente cito llamo y emplazo á Agustín Berenguer y Tugues hijo de José y Teresa, de edad treinta y un año, soltero, natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma y á Alejandro Pujol y Aunot que habitaba en el Barrio de Hostafranchs calle de la Paz número doce tienda y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de nueve dias contaderos al de la publicación de este edicto se presenten de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de recibir declaración indagatoria al último y practicar ciertas diligencias referentes al primero en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre homicidio de José Riera, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles de los indicados Agustín Berenguer y Alejandro Pujol.

Dado en Barcelona á catorce de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Castillejo.—Por mandato de S. S. é indisposicion del actuario D. Lorenzo Bosch.—Plácido Esteve, Escribano.

Núm. 535.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

En méritos del espediente de abintestato de D. Eudaldo Benet y Grases, vecino que fué de esta capital, y en el que ha comparecido como heredero aspirando á la herencia D.ª María Cusidó en representacion legitima de sus hijas Dolores, Teresa, Eudalda y Josefa Benet y Cusidó, se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á heredar al D. Eudaldo Benet y Grases, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte dias.

Dado en Tarragona á 18 de marzo de 1874.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

ANUNCIOS.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín oficial, á 8 cuartos ejemplar.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos indices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del Diario Oficial de Avisos de Madrid y en las librerías de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

A LOS VOLUNTARIOS

DE LA REPUBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Peninsula é islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al infimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

MANUAL

DEL FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, con notas, explicaciones y formularios que facilitan el desempeño de aquel cargo.

Útil á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de orden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policía urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

por

D. AMBROSIO TAPIA,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA.

Forma un volumen en 8.º, de 104 páginas, buen papel y esmerada impresion.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos á los señores Puigrubí y Aris, que los servirán á correo vuelto, si se acompaña el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro.

Nota. Esta obra ha sido recomendada eficazmente á todos los funcionarios para quienes es útil, por el Gobierno civil de la provincia, en virtud de circular de fecha 26 enero é inserta en el Boletín oficial correspondiente al dia 27.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se esplica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniere, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Burgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el día, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.